



República de Panamá
 Ministerio Público
 Procuraduría de la Administración
 Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 23 julio de 2025.

Nota C-VE-006-25.

Ref.: Del Deber del servidor público de denunciar.

Respetado Alcalde Municipal:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones", al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota No. DS-AL-278-2025 de 23 de mayo de 2025, recibida en este Despacho el 27 de mayo de 2025, en el cual solicita un criterio jurídico respecto a los artículos artículo 12, 13, 14 del Decreto Ejecutivo 359 de 4 de agosto de 2015 "Que reglamenta artículos 29, 31-A, 31-B y 35 del Teto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y deroga el Decreto Ejecutivo No.64 de 24 de mayo de 2011", en relación al deber del servidor público de denunciar, producto de posible inadecuada administración, custodia y disposición de bienes asignados a la Alcaldía de Santiago, frente a situaciones ocurridas en gestiones anteriores.

Respecto a lo consultado, primeramente, esta Secretaría considera oportuno resaltar la importancia de cumplir con lo señalado en la **Circular PA/DS/SCAJ-001-25 de 21 de enero de 2025**, en cuanto a la presentación del criterio jurídico sustentado que debe acompañar toda consulta elevada a esta entidad.

Dicho lo anterior, en su consulta detalla que se trata de una solicitud que le hiciera la Dirección de Administración de Bienes Aprendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a vehículos que fueron asignados para su uso y custodia al Municipio de Santiago de Veraguas, y al respecto se ha indicado en opiniones anteriores¹, que el Decreto Ejecutivo 359 de 2015, en cuanto a la donación de bienes aprehendidos y comisados (percederos o gravemente deteriorados), determina que previo inventario y avalúo de los bienes, la Dirección de Administración de Bienes Aprendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá mediante Resolución motivada, disponer su donación a favor de instituciones públicas.

Que esta Procuraduría ha sido del criterio², que pudiendo estar frente a posibles delitos, los funcionarios públicos están obligados a denunciar los potenciales actos ilícitos y/o delictivos, de los

Ingeniero
Eric Javier Jaén Vega
 Alcalde Municipal del Distrito de Santiago
 Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas

¹ NotaC-150-20 de 14 de diciembre de 2020, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-150-20>

² Nota C-186-24 de 13 de septiembre de 2024, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-186-24>

que tuvieren conocimiento ...

Alcaldía de Santiago
 ASESORÍA LEGAL

Recibido por:

Fecha: 30/7/2025 Hora: 9:18 A.M.

que tuvieren conocimiento con motivo, o en ocasión de sus funciones, y que pudieran causar perjuicios a la Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional, el artículo 83 del Código Procesal Penal, el artículo 65 de la Ley 38 de 2000, y el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 246 de 2004.

En cuanto a la administración y custodia de bienes aprehendidos, se ha indicado³ que, los custodios deberán ejecutar su encargo con la diligencia propia de un buen padre de familia y solo responderá del deterioro o daño sufrido por culpa o negligencia (Cfr. Artículo 1 de la Ley 57 de 17 de septiembre de 2013 que modifica el artículo 29 del Texto Único de la Ley 23 de 30 de diciembre de 1986 y artículos 8, 9 y 16 del Decreto Ejecutivo 359 de 2015), y se sujetarán a las reglas contenidas en el Libro II del Código Judicial, ahora Código Procesal Civil, los cuales consisten en, según dispone el artículo 545 del Código Judicial, ahora artículo 348 del Código Procesal Civil, adoptado por la Ley 402 de 9 de octubre de 2023 promulgada el 9 de octubre de 2023, que en su artículo 809 en cuanto a vigencia, entrará a regir a los dos años de su promulgación, es decir, para el 9 de octubre de 2025, que los administradores y depositarios tienen, además de las obligaciones especiales contempladas en dicha norma, las generales consignadas en el Código Civil en cuanto a la guarda y custodia de los bienes depositados y restituírselos al depositante. (Cfr. Artículo 1459 del Código Civil)

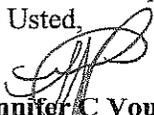
Continuando con su segunda interrogante, el Decreto Ejecutivo 359 de 2015, establece en su artículo 14 que cuando la Dirección de Bienes Aprehendidos del Ministerio de Economía y Finanzas, estime que el mantenimiento del bien no es el adecuado, tiene la potestad para revocar la asignación de custodia, además de tomar la decisión de no conceder la administración de uso y custodia por el término de un año. Recalcando entonces, la responsabilidad de actuar como un buen padre de familia, velando por el buen funcionamiento, mantenimiento e integridad del bien, tal como lo dispone la normativa antes mencionada y el artículo 12 de dicho decreto.

Podemos concluir que el alcalde, ejerce el rol de Jefe de la Administración Municipal con fundamento en el artículo 241 de la Constitución Política, quien representa el órgano ejecutivo encargado de la administración, dirección y representación legal del municipio según lo indica la Ley 37 de 2009 y sus reformas, y deberá actuar en forma coordinada con los organismos e instituciones estatales (Cfr. artículo 19, 43 de la Ley 106 de 1973)

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,


Jennifer C Voukidis A
Secretaría Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración.
JCVA/

Adj. Circular No. PA/DS/SCAJ-001-25



³ Nota C-058-18 de 19 de julio de 2018, Procuraduría de la Administración, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-058-18>